

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1402-2019

Lima, 30 de mayo del 2019

VISTO:

El expediente N° 201900016543 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, SAN VALENTÍN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **26 al 30 de junio de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera “Heraldos Negros” de SAN VALENTÍN.
- 1.2 **11 de marzo de 2019.-** Mediante Oficio N° 766-2019 se notificó a SAN VALENTÍN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **20 de marzo de 2019.-** SAN VALENTÍN presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **7 de mayo de 2019.-** Mediante Oficio N° 171-2019-OS-GSM se notificó a SAN VALENTÍN el Informe Final de Instrucción N° 1028-2019.
- 1.5 SAN VALENTÍN no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 1028-2019.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SAN VALENTÍN de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). El depósito de desmonte Nv 4890 no cuenta con estudios de parámetros de diseño ni de estabilidad física.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1100) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS DE SAN VALENTIN

Infracción al artículo 33° del RSSO.

Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Detectada la infracción en la supervisión de fecha 26 al 30 de junio del 2018, SAN VALENTÍN ordenó el levantamiento del estudio de estabilidad física del depósito de desmontes materia de infracción, el cual adjunta a sus descargos (fojas 33 a 105).

Durante la supervisión efectuada con fecha 31 de enero al 2 de febrero del 2019, la supervisora no observó el depósito de desmonte Nv 4890 ni requirió información alguna al respecto, razón por la cual se postergó la presentación del estudio de estabilidad física.

Asimismo, se encuentra a la espera de la aprobación del Informe Complementario a la adecuación a la cuarta disposición final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental), presentada con fecha 10 de junio del 2015.

4. ANÁLISIS

Infracción al artículo 33° del RSSO. El depósito de desmonte Nv 4890 no cuenta con estudios de parámetros de diseño ni de estabilidad física.

El artículo 33° del RSSO establece lo siguiente:

“Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras,

transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda. (...)”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 4: *“El depósito de desmonte Nv 4890 no cuenta con estudio de parámetros de diseño ni de estabilidad física. (...)”* (fojas 3).

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad.

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en no contar con un estudio de parámetros ni de estabilidad física para el depósito de desmonte Nv 4890. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso conforme a los hechos, SAN VALENTÍN no ha subsanado el incumplimiento imputado antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador (11 de marzo de 2019), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

Análisis de los descargos

Respecto a los descargos formulados, conforme al artículo 33° del RSSO, para realizar actividad minera se debe contar con estudios, entre otros, sobre parámetros de diseño y estabilidad física.

Sin embargo, durante la visita de supervisión a la unidad minera “Heraldos Negros” se verificó que el depósito de desmontes Nv 4890 no contaba con los referidos estudios, lo que constituye infracción al artículo 33° del RSSO.

En relación al “*Estudio de Estabilidad Física Depósito de Desmonte Nv. 4890*” de agosto de 2018, presentado por SAN VALENTÍN en sus descargos (fojas 33 a 105), corresponde señalar que dicho estudio ha sido elaborado por el área de geotecnia de SAN VALENTÍN, sin embargo, el artículo 400° del RSSO exige que una empresa especializada en la

materia es la que debe realizar los estudios de estabilidad física y no el propio titular minero.

Por lo cual, al no cumplir el estudio presentado por SAN VALENTÍN con lo ordenado por la norma, no cabe aplicar el eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.

En relación a que en la supervisión realizada del 30 de enero al 3 de febrero de 2019 no se le requirió la presentación del estudio de estabilidad física del depósito de desmontes Nv 4890; se debe señalar que conforme al Acta de Requerimiento de Documentación, la Supervisora requirió a SAN VALENTÍN la presentación de los estudios de estabilidad física de los depósitos de desmontes (fojas 106), sin embargo, en el Acta de Entrega de Documentación se consignó que la empresa “(...) no cuenta con estudio de estabilidad física del depósito de desmonte Nv 4890” (fojas 107). Las citadas actas fueron suscritas por los representantes de SAN VALENTÍN.

De otro lado, en cuanto a que se ha adecuado a la cuarta disposición final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental, cabe señalar que el referido dispositivo legal tiene por finalidad regularizar la situación de aquellos titulares mineros que realizaron actividades, ampliaciones y/o ejecutaron proyectos de actividades mineras, sin haber obtenido previamente la modificación de su certificación ambiental.

En tal sentido la disposición señalada es una disposición ambiental relacionada con un procedimiento de regularización de una obligación ambiental, por lo que no tiene relación, ni exonera el cumplimiento de las obligaciones de seguridad exigibles conforme al RSSO, como es el caso de elaborar estudios de parámetros de diseño y de estabilidad física para depósitos de desmonte, conforme exige el artículo 33° del RSSO.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta

sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS así como la Resolución de Gerencia General N° 035 y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG,¹ en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

5.1 **Infracción al artículo 33° del RSSO**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4, SAN VALENTÍN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, SAN VALENTÍN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, el titular minero no ha cumplido con realizar la subsanación voluntaria de la infracción. En consecuencia, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de la emisión de la resolución de sanción.

SAN VALENTÍN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

¹ Disposición Complementaria Única.

Cálculo de la multa²

Cuadro N° 1: Costo por Estudio

Descripción	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Estudio de Parámetros de Diseño y Estabilidad Física	Gbl	1	80 159.42	80 159.42
Costo total de materiales (S/ junio 2018)³				80 159.42
Costo por especialista encargado (S/ junio 2018)⁴				13 957.04

Estudio de parámetros de diseño y estabilidad física: Elaboración GSM.

Costo por especialista encargado: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), Banco Central de Reserva del Perú (IPC Lima Metropolitana, disponibles en cuadro 62 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>).

Cuadro N° 2: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto
Costo de estudio de parámetro de diseño y estabilidad física, especialista (S/jun. 2018)	94 116.46
TC junio 2018	3.272
Tasa COK mensual ⁵	1.07%
Numero de meses	9
Costo capitalizado (US\$ marzo 2019)	31 657.32
TC marzo 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ marzo 2019)	104 666.64
Escudo Fiscal (30%)	31 399.99

² Se aplica la metodología del costo evitado considerando las inversiones no incurridas por el titular en contar con un estudio de parámetros de diseño y estabilidad física para el depósito de desmonte Nv. 4890. No aplica ganancia ilícita por estar referido a la falta de estudio.

³ Se considera el costo de un estudio de diseño que incluye el análisis de estabilidad física a las condiciones de supervisión. (S/ 80 159.42). Monto actualizado a la fecha de supervisión.

Para fines de cálculo, el estudio y análisis de estabilidad física incluye: a) Horas de profesionales (Equipo de trabajo) para la revisión de información, visita técnica preliminar, caracterización geológica y geotécnica de la zona, caracterización geoquímica, establecimiento de los criterios de diseño, diseño de la estabilización de la desmontera, evaluación de la estabilidad física, estimación del presupuesto de construcción y especificaciones técnicas e informe final; b) Investigaciones Geotécnicas mediante excavación de calicatas y ensayo triaxial; c) Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos como análisis granulométrico por tamizado, límites de Atterberg, Clasificación unificada, contenido de humedad, peso específico de sólidos, ensayo de compactación Proctor modificado, ensayo de durabilidad del desmonte y ensayo de compresión simple; d) Ensayos de Caracterización Geoquímica como prueba ABA, prueba de generación neta de acidez (NAG) y mineralogía DRX; así como e) Costos de Movilización y Desmovilización: Movilidad con camioneta (inc. Chofer y combustible), Seguro de personal y equipo, Exámenes médicos y viáticos. Ver detalle en Cuadros N° 3 y N° 4.

⁴ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados a un Ingeniero geotecnista (sueldo S/ 12 698.75). Los montos son actualizados al mes de junio de 2018: S/ 13 957.04. Estos conceptos a la fecha de supervisión. Ingeniero Geotecnista: Responsable de verificar y garantizar que el Depósito de Desmonte Nv. 4890 cuente con estudio de parámetros de diseño y así como con estudios de estabilidad física que aseguren las condiciones de seguridad para el depósito.

⁵ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1402-2019

Costo servicios no vinculados a supervisión ⁶	4534.26
Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ marzo 2019)	77 800.91
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	77 800.91
Factores Agravantes y Atenuantes	1
Multa (S/)	77,801
Multa (UIT)⁷	18.52

Cuadro N° 3: Partidas para estudio de diseño y estabilidad física

Descripción	Unidad	Des. Nv. 4890
Investigaciones Geotécnicas		
Calicatas	m	16
Ensayo Triaxial	und.	1
Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos		
Análisis Granulométrico por Tamizado	und.	4
Límites de Atterberg	und.	4
Clasificación Unificada	und.	4
Contenido de Humedad	und.	2
Peso Específico de Sólidos	und.	2
Ensayo de Compactación Proctor Modificado	und.	2
Ensayo de Durabilidad del Desmonte	und.	1
Ensayo de Comprensión Simple	und.	2
Ensayos de Caracterización Geoquímica ^(a)		
Prueba ABA	und.	3
Prueba de Generación Neta de Acidez (NAG)	und.	3
Mineralogía DRX	und.	3
Movilización y Desmovilización		
Movilidad con camioneta (inc.chofer y combustible)	Día	4
Seguro de personal y equipo	Glb	1
Exámenes Médicos	Glb	1
Viáticos (durante el viaje)	Glb	1

(a) Requerido en estudio de diseño. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 4: Número de horas hombre por actividades

Actividades	Des. Nv. 4890
Revisión de Información	8
Visita técnica preliminar	48
Caracterización geológica y geotécnica de la zona	36
Evaluación de la estabilidad física actual	22
Caracterización geoquímica	26
Establecimiento de los criterios de diseño	6

⁶ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁷ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019: S/ 4200.00. Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1402-2019

Diseño de la estabilización de la desmontera	74
Evaluación de la estabilidad física	30
Estimación del presupuesto de construcción	30
Especificaciones Técnicas	22
Elaboración del Informe Final	20

Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.** con una multa ascendente a dieciocho con cincuenta y dos centésimas (18.52) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 190001654301

Artículo 2°. - Disponer que el monto de las multas sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 03/06/2019
17:45:20

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera